

**DECRETO 46/1998, DE 10 DE JULIO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 46/1997, DE 22 DE AGOSTO, POR EL QUE SE CREA Y ESTRUCTURA LA COMISIÓN TÉCNICA Y DE SEGUIMIENTO DEL PLAN RIOJANO DE DROGODEPENDENCIAS Y SE DESARROLLAN SUS FUNCIONES.**

*Artículo único.*

Se modifican los artículos 2.1 y 4 Decreto 43/1997, de 22 de agosto (BOR de 26 de agosto), por el que se crea y estructura la Comisión Técnica y de seguimiento del Plan Riojano de Drogodependencias y se desarrollan sus funciones, que quedan redactados en los siguientes términos:

«Artículo 2.

1. La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:
  - . Presidente: El Consejero de Salud Consumo y Bienestar Social.
  - . Vicepresidente: El Director General de Salud y Consumo.
  - . Vocales:
    - La Directora General de Bienestar Social.
    - El Director General de Educación.
    - La Directora Provincial del INSALUD.
    - El Director Provincial de Educación.
    - El Director General de Juventud y Deportes.
    - El Director General de Industria, Turismo, Trabajo y Comercio.
    - Un representante de los Consejos de la Juventud.
    - Un representante de la Federación Riojana de Municipios.
    - Un representante del Ayuntamiento de Logroño.
    - Un representante del Ayuntamiento de Calahorra.
    - Un representante del Ayuntamiento de Haro.
    - Dos representantes de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.
    - Un representante de la Subcomisión de Entidades, ONG's y Asociaciones implicadas en prevención de drogodependencias y otras conductas adictivas.
    - Un representante de la Subcomisión de Entidades, ONG's y Asociaciones implicadas en la atención de drogodependencias y otras conductas adictivas.
    - Un representante de la Subcomisión de Entidades, ONG's y Asociaciones implicadas en la reinserción de las personas con drogodependencias.
    - Un representante de la Subcomisión de Control de la oferta de sustancias adictivas.
    - Secretario: El Director Técnico del Plan Riojano de Drogodependencias».

«Artículo 4.

1. Se crean con carácter permanente las subcomisiones siguientes:
  - Subcomisión de Entidades, ONG's y Asociaciones implicadas en prevención de Drogodependencias y otras conductas adictivas.
  - Subcomisión de Entidades, ONG's y Asociaciones implicadas en la atención de Drogodependencias y otras conductas adictivas.



-Subcomisión de Entidades, ONG's y Asociaciones implicadas en la reinserción de las personas con drogodependencias.

-Subcomisión de Control de la oferta de sustancias adictivas.

2. Las Subcomisiones estarán siempre presididas por el Secretario de la Comisión y formarán parte de ellas un representante por cada entidad institución o asociación o agrupación de ellas, reconocidas legalmente, del ámbito temático a que se refiera cada Subcomisión.

3. Las distintas Subcomisiones se reunirán por convocatoria de su Presidente o cuando lo soliciten la mayoría de sus miembros.

4. Las Subcomisiones tendrán un carácter asesor y consultivo respecto de la Comisión Técnica y de Seguimiento.

En el ejercicio de su actividad las Subcomisiones actuarán como foro de coordinación y discusión permanente sobre las cuestiones que afecten a su área de trabajo y que competen tanto a la Administración Pública como a la iniciativa social y ciudadana:

-Las funciones encomendadas son:

1. Someter a su consideración las propuestas de la Comisión Técnica y de Seguimiento y emitir informes sobre las cuestiones que se planteen.

2. Elaborar informes, sugerencias, estudios y propuestas que considere convenientes sobre el área temática que le compete.

3. Cualquiera otra función que se determine reglamentariamente.

Actuaciones:

1. Las Subcomisiones funcionarán en Pleno y por grupos de trabajo en relación a cuestiones específicas sobre su área temática.

2. En todo caso corresponde al Pleno de la Subcomisión la aprobación de los informes, estudios, propuestas y dictámenes que realicen los grupos de trabajo.

3. Las propuestas y dictámenes de las Subcomisiones tanto a solicitud de la Comisión Técnica como a iniciativa propia, deberán ser sometidos a la aprobación de esta última para ser incluidos en los objetivos programáticos del Plan Riojano de Drogodependencias y otras conductas adictivas.

4. El Pleno de las Subcomisiones deberá reunirse al menos dos veces al año».

## DISPOSICION FINAL

Unica.-El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de La Rioja»

